



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Energía y Minería - Osinergmin



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

San Isidro, 27 de mayo del 2019

**OFICIO N° 1810-2019-OS-DSHL-USEE**

**Expediente: 201900048298**

Señor

Representante Legal

**GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A. – Lote I**

Av. Petit Thouars N° 4957

Miraflores. –

Asunto : Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador

Mediante el presente, procedo a informar a ustedes que, conforme a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, **se les está iniciando procedimiento administrativo sancionador**, en razón a lo siguiente:

**Habría incumplido lo establecido en los artículos 20°, 72° y 62° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2007-EM; así como, los artículos 112° y 42° del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 052-93-EM; y el artículo 1° del Anexo 1 de la Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 223-2012-OS/CD; los cuales constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en los numerales 4.10.1.1, 2.14.15, 2.2, 2.4, 2.9 y 1.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.**

En ese sentido, en mi calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento y de conformidad con las facultades atribuidas en el numeral 1.1 del artículo 1° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS-CD, cumplo con remitirles el Informe de Instrucción N° 283-2019-OS-DSHL-USEE de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual se señala y sustenta la imputación materia del presente acto administrativo, así como la sanción que se le podría imponer.

Asimismo, debemos informarles que, de corroborarse la comisión de las infracciones administrativas, el Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin, en uso de las atribuciones otorgadas en el mismo numeral 1.1 del artículo 1° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS-CD y modificatoria, procederá a sancionar a quien encuentre responsable de las infracciones administrativas<sup>1</sup>, sin perjuicio de aplicarles las medidas administrativas a que haya lugar.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Energía y Minería - Osinergmin



En tal sentido, deberán efectuar los descargos<sup>2</sup> respectivos al documento que se adjunta al presente oficio, en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente.

Atentamente,

«image:osifirma»

**Jefe de Unidad de Supervisión de Exploración y Explotación  
División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos**

Adj.: Informe de Instrucción N° 283-2019-OS-DSHL-USEE

---

<sup>1</sup> Al respecto, le comunicamos que conforme los numerales 26.2 y 26.3 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se aplicará un beneficio de pronto pago equivalente a la reducción del 10% sobre el importe final de la multa, siempre y cuando su representada haya autorizado la notificación electrónica de acuerdo a la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD hasta la fecha de presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

<sup>2</sup> De ser el caso, acompañado del documento que acredite que quien suscribe el mismo actúa como representante o apoderado(a) de la persona jurídica respecto de la cual se ha dispuesto el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en los artículos 64°, 124° y 126° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de tener como no presentados los mismos en concordancia con el artículo 136° de dicho cuerpo legal.